

*ORDEN de 27 de noviembre de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (Málaga) del sector de recogida de residuos sólidos urbanos, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por las Secciones sindicales de los sindicatos SAT, STAL y CGT, en nombre y representación de los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Marbella sector recogida de residuos sólidos urbanos que prestan sus servicios en Marbella (Málaga), ha sido convocada huelga de forma parcial a partir de las 00,00 horas a las 24,00 horas para los días 4 y 5 de diciembre de 2009 y que, en su caso, podrá afectar a todos/as los/as trabajadores/as del sector limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los/as trabajadores/as del Ayuntamiento que prestan servicios de recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de Marbella (Málaga) prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la citada ciudad colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo de la Junta de Andalucía, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los/as trabajadores/as que prestan servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de Marbella (Málaga), convocada con carácter parcial a partir de las 00,00 horas a las 24,00 horas para los días 4 y 5 de diciembre de 2009 y que, en su caso,

podrá afectar a todos/as los/as trabajadores/as del sector de limpieza deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de noviembre de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Málaga.

#### A N E X O

##### SERVICIOS MÍNIMOS

Con carácter general:

- 20% de los trabajadores de la plantilla habitual de la empresa.
- 100% de los trabajadores en centros hospitalarios y asistenciales, mercados y colegios así como en sus alrededores.

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 25 de noviembre de 2009, por la que se delegan determinadas competencias en órganos de la Consejería de Agricultura y Pesca.*

Mediante distintas Órdenes de esta Consejería se han establecido los supuestos de delegación de competencias de la persona titular de la Consejería de Agricultura y Pesca en diversos órganos de los servicios centrales de la Consejería. Éstas son las siguientes:

- En relación al ejercicio de competencias relacionadas con la contratación administrativa y la gestión del gasto público: Orden de 25 de mayo de 2007, por la que se delegan determinadas competencias en órganos de la Consejería.
- En materia de patrimonio: Orden de 13 de octubre de 1993, por la que se delegan competencias para la enajenación de bienes inmuebles en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería.
- En materia de personal:
  - \* Orden de 3 de noviembre de 1995, por la que se delegan competencias en materia de personal, modificada por las de 8 de febrero de 1996 y 25 de mayo de 2007.
  - \* Orden de 8 de junio de 1994, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competencias en relación con el complemento de productividad.
- En materia de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas: Orden de 7 de enero de 2004, por la que se delegan competencias en materia de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.